



# ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/127/2016

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016

**VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HILARIO**  
**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN**  
**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**PRESENTE**

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-DTR/229/2016, de fecha 17 de octubre de 2016, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el 19 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión perteneciente a la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el anteproyecto denominado **"Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada"** (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") para efecto de lo conducente en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto, estimándose que con el mismo, la UPR transparenta, entre otras cosas, la problemática o situación que motivó la realización de dicha propuesta normativa, los objetivos y alternativas consideradas, los impactos potenciales que se desprenderán a razón de su entrada en vigor, así como la forma mediante la cual el Instituto instrumentará y evaluará dicha propuesta.

No obstante lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Anteproyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios sobre su contenido:

1. El numeral 8 del AIR, relacionado con la creación o modificación de trámites que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto, la UPR señala que éste sólo creará el trámite denominado "Solicitud de cambio de frecuencia de AM a FM".

Sin embargo, de la revisión realizada por la CGMR al Anteproyecto se advierte que el mismo creará o modificará otros trámites<sup>1</sup>, los cuales no fueron identificados y reflejados en el numeral del AIR en comento, como son los contenidos en:

<sup>1</sup> El artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece que por trámite se entenderá a "cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o,

- a) El artículo 7, primer párrafo, del Anteproyecto.- *"En los supuestos en los que el Instituto autorice el cambio de frecuencia, **el Concesionario de Radiodifusión Sonora deberá entregar** en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, **la aceptación lisa y llana, por escrito, de las nuevas condiciones** que determine el Instituto..."* (énfasis añadido).
- b) El artículo 8, primer párrafo, del Anteproyecto.- *"**El Concesionario de Radiodifusión Sonora, deberá presentar al Instituto**, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que éste acepte las nuevas condiciones, **los siguientes parámetros técnicos...**"* (énfasis añadido).
- c) El artículo 8, último párrafo, del Anteproyecto.- *"Para tal efecto, [el Concesionario de Radiodifusión Sonora] **deberá dar aviso al Instituto** de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que ello acontezca"* (énfasis añadido).
- d) El artículo 9 del Anteproyecto.- *"Los Concesionarios de Radiodifusión Sonora que hayan asumido el compromiso de multiprogramar... **deberán presentar ante el Instituto solicitud para la autorización de acceso a la Multiprogramación** en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días hábiles..."* (énfasis añadido).
- e) El Anexo 2, sexto párrafo, del Anteproyecto.- *"**Las dudas y aclaraciones referentes al presente Instructivo serán atendidas** por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones..."* (énfasis añadido).

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar al AIR del Anteproyecto los ajustes y adecuaciones que considere necesarios a efecto de reflejar los requisitos, términos y formalidades que el Instituto deberá prever por cada uno de los trámites que han sido identificados en el Anteproyecto, para su posterior incorporación en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que el Anteproyecto contiene, la CGMR sugiere a la UPR analizar y considerar lo siguiente:
  - a) Describir y justificar en el AIR, cada uno de los criterios contenidos en el artículo 6 del Anteproyecto, a efecto de transparentar las razones y motivaciones por las cuales la UPR valoró y determinó su incorporación.
  - b) Incorporar en dicho apartado del AIR, la obligación a cargo de los Concesionario de Radiodifusión Sonora de iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la Banda de

---

*en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general".*

Frecuencia Modulada en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días hábiles, precisada en el artículo 8, segundo párrafo, del Anteproyecto.

- c) Determinar la viabilidad de referir en dicho numeral del AIR, la abrogación del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"; ello, toda vez que el Anteproyecto no prevé ninguna consideración transitoria en ese sentido.
- d) Reflejar en dicho apartado del AIR lo referente a las disposiciones transitorias que contiene el propio Anteproyecto, así como, por lo que hace a sus Anexos, en su caso.

A este respecto, la CGMR estima que, con la incorporación en el AIR de lo aquí propuesto, el Instituto transparentará de manera completa y adecuada las motivaciones y razones por las cuales determinó la incorporación de las acciones regulatorias descritas en el Anteproyecto.

- 3. Por lo que hace al numeral 13 del AIR del Anteproyecto, referente a la estimación de costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados a la entrada en vigor del mismo, la CGMR recomienda a la UPR realizar en dicho apartado del AIR en comento, las adecuaciones y ajustes que correspondan tomando en consideración lo señalado en los últimos numerales de la presente opinión no vinculante.
- 4. El numeral 14 del AIR, referente a la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del Anteproyecto, la CGMR recomienda a la UPR valorar incluir lo siguiente en dicho apartado:
  - a) Los aspectos que, en materia de competencia económica, incorpora el Anteproyecto al mercado.
  - b) La consideración de transmisiones simultáneas en aquellas poblaciones que únicamente reciban el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada.
- 5. Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones del Anteproyecto, se hace del conocimiento de la UPR, las siguientes recomendaciones:
  - a) Incorporar una vigencia determinada al Anteproyecto, toda vez que en los términos en que se encuentra redactado, pareciera que el mismo tiene un ámbito de aplicación específico y muy bien delimitado, por lo que, tal vez, no habría necesidad de establecerle una vigencia indefinida.
  - b) Precisar en las disposiciones transitorias del Anteproyecto lo que se considere a propósito de la vigencia del "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación

de un bien del dominio público en transición a la radio digital", publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2008.

- c) Estandarizar el contenido del Anexo 2 del Anteproyecto con relación a lo establecido en el artículo 11 de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como evitarle a los solicitantes de un cambio de frecuencia de Amplitud Modulada a Frecuencia Modulada la necesidad de presentarle al Instituto un mismo dato en dos ocasiones (v. gr. el nombre del concesionario o permisionario, el cual deberá ser proporcionado en la solicitud inicial del trámite, así como en los formatos contenidos en el Instructivo en materia de competencia económica, sólo por mencionar uno).

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Anteproyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que tendrán que inscribirse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. **Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. [luis.pelaez@ift.org.mx](mailto:luis.pelaez@ift.org.mx)  
**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
**Rafael Eslava Herrada**, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Mismo fin. [rafael.eslava@ift.org.mx](mailto:rafael.eslava@ift.org.mx)  
**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. [sonia.celada@ift.org.mx](mailto:sonia.celada@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marca en el presente serán enviadas de manera electrónica a los correos electrónicos aquí señalados.*